

PÚBLICO

ESTADO MAYOR CONJUNTO
JEFATURA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Puesto de Mando

EJEMPLAR N° ____ / HOJA N° ____ /
JDN.ARAUCANÍA (P)° 6800/ 532000/6

RESOLUCIÓN EXENTA N° 59 DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 16 ENF 2021

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 6, 7, 39 y 41 de la Constitución Política de la República de Chile.
2. Lo establecido en la Ley N° 18.415, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción"
3. Lo establecido en la Ley N° 10.336, "Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República".
4. Lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón".
5. El Decreto N° 4, de 05ENE2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2020, del Ministerio de Salud, que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones, cuya vigencia fue prorrogada hasta el 30JUN2021 mediante Decreto N° 1, de 07ENE2021, del Ministerio de Salud.
6. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República mediante Decreto Supremo N° 104, de 18MAR2020, que decreta Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional, prorrogado mediante Decretos Supremos N° 269, N° 400, y 646 respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
7. La Resolución N° 53, de fecha 14DIC2020, por la cual es suscrito asume funciones como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de La Araucanía.
8. La Resolución Exenta N° 591 del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 23JUL2020, mediante la que se implementó en nuestro país el denominado "Plan Paso a Paso".

9. La Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 14ENE2021, publicada con fecha 15ENE2021, que implementa un nuevo “Plan Paso a Paso” actualizando las medidas dispuestas a la realidad sanitaria actual.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Supremo de “Vistos 6)”, el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública en el territorio chileno, por un plazo de 90 días desde la publicación de dicho decreto en el Diario Oficial, prorrogado por períodos sucesivos de igual término mediante los decretos indicados en el referido Vistos.
2. Que, mediante documento de “Vistos 7)” el suscrito asumió funciones como Jefe de la Defensa Nacional en la Región de La Araucanía.
3. Que mediante documento de “Vistos 9)” el Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, dispuso medidas sanitarias por causa del brote de COVID-19, en particular, establece el nuevo plan “Paso a Paso” que reemplazará para todos los efectos al implementado previamente mediante Resolución N° 591 de 2020, del mismo Ministerio.

RESUELVO:

1. DESE CUMPLIMIENTO, en la Región de La Araucanía, a las medidas sanitarias dispuestas mediante Resolución Exenta N° 43, del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, de fecha 14ENE2021, publicada en el Diario Oficial con fecha 15ENE2021.
2. REITÉRESE la necesidad de dar estricto cumplimiento al “Instructivo para permisos de desplazamiento”, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 14ENE2021, o aquel que lo reemplace o modifique.
3. PUBLÍQUESE la presente resolución a través del sitio web de la Intendencia Regional de La Araucanía.
4. REALÍCESE el control y fiscalización de las medidas sanitarias, con estricto apego a los derechos y garantías fundamentales que la Constitución Política de la República asegura a todas las personas.
5. Elaborado con la asesoría jurídica del Capitán Gustavo Carrasco Ramírez, Oficial de Servicio de Justicia Militar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.



LIONEL CURTI SANTIBÁÑEZ

General de Brigada

Jefe de la Defensa Nacional de "La Araucanía"

DISTRIBUCIÓN:

1. Intendencia Regional de La Araucanía
2. Gobernación Provincial de Malleco
3. Gobernación Provincial de Cautín
4. Gobernación Marítima de Villarrica
5. Escuela de Infantería de Aviación "Maquehue"
6. IX Zona de Carabineros de la Araucanía
7. Policía de Investigaciones IX Región
8. Ilustres Municipalidades de la Región de La Araucanía
9. SEREMI Salud Región de La Araucanía
10. ONEMI Región de La Araucanía
11. Defensa Civil Región de La Araucanía
12. Dirección Regional de la SEC
13. Cuerpo de Bomberos Región de La Araucanía
14. CONAF Región de La Araucanía
15. DESMÑA N° 8 "Tucapel" (C/I)
16. RC N° 3 "Húsares" (C/I)
17. RL N° 3 "Victoria" (C/I)
18. JDN Región de La Araucanía (Archivo)

18 Ejs. 3 Hjs.

JDN/C-1/ASJUR/CAPGCR

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.855

Viernes 15 de Enero de 2021

Página 1 de 16

Normas Generales

CVE 1881200

MINISTERIO DE SALUD

Subsecretaría de Salud Pública

DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19 Y ESTABLECE NUEVO PLAN "PASO A PASO"

(Resolución)

Núm. 43 exenta.- Santiago, 14 de enero de 2021.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.
3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.
5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

CVE 1881200

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, más de 90 millones personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose más de 1.9 millones fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 656.712 personas han sido diagnosticadas con COVID-19, de las cuales 24.800 se encuentran activas, existiendo 17.294 personas fallecidas contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesario la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de COVID-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, "los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del COVID-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud." Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través de los decretos supremos N° 269, N° 400 y N° 646, ambos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de COVID-19. Así, a través de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio dispuso el plan "Paso a Paso", el cual establece diversas medidas sanitarias según la situación epidemiológica de todas las localidades del país.

15. Sin perjuicio de lo anterior, el desarrollo de la pandemia es dinámico, requiriendo la actualización permanente de las medidas sanitarias. Esto adquiere vital importancia, considerando que la pandemia de COVID-19, no está controlada a nivel mundial, y aún persisten los desafíos para controlar la propagación del SARS-CoV-2 en Chile. Así, la OMS ha señalado, en su actualización epidemiológica semanal de COVID-19 del 5 de enero de 2021 que "Mientras recibimos el año nuevo, y miramos con entusiasmo hacia las campañas mundiales de vacunación contra el COVID-19, la situación epidemiológica actual, con números récord de nuevos casos y de muertes, hace imperativo el continuar con las medidas de seguridad para prevenir futuras transmisiones y pérdidas de vida" ("As we welcome the New Year, and look eagerly towards COVID-19 vaccination campaigns worldwide, the current epidemiological situation with near record numbers of new cases and deaths, makes it imperative to continue to adhere to safety measures to prevent further transmission and loss of life.")

16. Chile no está ajeno a los desafíos planteados por la OMS, descritos en el considerando anterior. En consecuencia, se hace necesario actualizar el plan "Paso a Paso" para que dé cuenta de las necesidades sanitarias que la cambiante situación epidemiológica plantea en nuestro país y en el mundo.

17. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

CAPÍTULO I. DE LAS MEDIDAS SANITARIAS GENERALES

I. Cordones sanitarios, aduanas sanitarias, aislamientos o cuarentenas a localidades determinadas.

1. Sobre el establecimiento de los Pasos, aduanas sanitarias y cordones sanitarios. Déjase constancia que, en materia de cordones sanitarios, aduanas sanitarias, y aislamientos o

CVE 1881200

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

cuarentenas a localidades determinadas, deberá estarse a lo dispuesto en las resoluciones sobre la materia que han sido dictadas por el Ministro de Salud o aquellas que se dicten en lo sucesivo.

2. Sobre la instalación de aduanas sanitarias y controles sanitarios. Instrúyase a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país la instalación de aduanas sanitarias y realización de controles sanitarios en todos aquellos puntos de entrada al país, además de puertos, aeropuertos y terminales de buses que se encuentren en su región.

3. De las aduanas sanitarias. Las aduanas sanitarias controlarán los Pasaportes Sanitarios. La conservación y exhibición a la autoridad competente del Pasaporte Sanitario será obligatoria para las personas que los obtengan, sea de forma física o digital.

Las personas que exhiban su Pasaporte Sanitario podrán desplazarse a través de una aduana sanitaria, incluidas aquellas que se encuentren en carreteras y autopistas del país.

No obstante lo anterior, la autoridad sanitaria podrá limitar el desplazamiento a través de una aduana sanitaria cuando las condiciones sanitarias de la persona así lo hagan aconsejable.

Asimismo, en las aduanas sanitarias se verificará el cumplimiento de las medidas dispuestas en esta resolución, en particular, la prohibición de desplazamiento que afecta a aquellas personas que deben cumplir con las cuarentenas o aislamientos que ha dispuesto la autoridad sanitaria.

4. Sobre la exhibición del Pasaporte Sanitario a funcionarios de medios de transportes. No obstante las facultades de fiscalización propias de la autoridad competente, los trabajadores y prestadores de servicios que laboren en empresas de transporte aéreo, marítimo, terrestre o ferroviario, deberán solicitar la exhibición del Pasaporte Sanitario a los pasajeros de todos los servicios interregionales que hayan sido abordados en recintos donde no esté implementada una aduana sanitaria. No se permitirá abordar al medio de transporte a aquella persona que no cuente con o se niegue a exhibir un Pasaporte Sanitario que lo autorice a viajar, y a acreditar su identidad.

II. Aislamientos en razón a horarios determinados

5. Aislamiento nocturno. Prohíbese a los habitantes de la República salir a la vía pública, como medida de aislamiento, entre las 22:00 y 05:00 horas, salvo aquellas personas que cuenten con salvoconductos individuales o permisos que lo autoricen en virtud del Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el Oficio Ordinario N° 599, de 11 de enero de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace. Esta medida será ejecutada de acuerdo a las instrucciones que impartan al efecto los Jefes de la Defensa.

Podrán concentrarse un máximo de 25 personas en lugares abiertos. Se permitirá la maquinaria de gimnasios en espacios exteriores, no superando la razón de una máquina por cada 8 metros cuadrados de espacio disponible.

En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, deberán seguirse las siguientes reglas:

- a) En las salas de actividades dirigidas, no podrá haber más de 5 personas en cada una de ellas simultáneamente, existiendo una separación de al menos 2 metros entre personas.
- b) En las salas de máquinas, deberá existir, al menos 2 metros de distancia entre cada persona, con un aforo máximo de 1 persona por cada 8 metros cuadrados de la superficie útil.
- c) La asistencia deberá programarse a través de bloques horarios cuya duración podrá determinarse por cada gimnasio. El usuario deberá elegir un bloque horario y extender su actividad en el gimnasio dentro de dicho espacio de tiempo.
- d) Se permite el uso de camarines, duchas y casilleros dentro de cada bloque horario.
- e) Deberá existir ventilación permanente y adecuada, sea esta natural o artificial.

77. De los eventos particulares. Se permiten las reuniones en domicilios particulares con un máximo de 15 personas en total, incluyendo a los residentes. En caso de que en el domicilio vivan 15 o más personas, no pueden recibir visitas. Estas reuniones sólo estarán permitidas fuera del horario de aislamiento nocturno.

78. De los eventos con público en que los asistentes tienen ubicación fija. Se permite la realización de este tipo de eventos, cumpliendo las siguientes reglas:

- a. El aforo máximo será de un máximo de 75 personas en lugares cerrados con ventilación natural y permanente y de 150 personas en lugares abiertos.
- b. No se podrán sumar los aforos de espacios abiertos y cerrados.
- c. Deberá utilizarse mascarilla de forma permanente.
- d. Podrán realizarse actividades distintas simultáneamente en lugares que cuenten espacios abiertos y cerrados, pero los asistentes de unos y otros no podrán tener ningún tipo de interacción, incluyendo baños y entradas y salidas.
- e. Solo se permite el consumo de alimentos si la actividad se realiza en un lugar abierto con un aforo máximo de 100 personas y en lugares cerrados con ventilación adecuada y permanente, natural o artificial, con un aforo máximo de 50 personas.

79. De los eventos con público en que los asistentes no tienen una ubicación fija. Se permiten los eventos con público en que los asistentes no tengan ubicación fija, según las siguientes reglas:

- a. El aforo máximo será de 1 persona por cada 4 metros cuadrado del espacio destinado a la circulación del público.
- b. El aforo no podrá exceder de un máximo de 50 personas en lugares cerrados con ventilación adecuada y permanente y de 100 personas en lugares abiertos, de manera simultánea.
- c. No se podrán sumar los aforos de espacios abiertos y cerrados
- d. Deberá utilizarse mascarilla de forma permanente
- e. Las entradas y las salidas deben estar separadas.
- f. Se prohíbe el consumo de alimentos.

80. De los eventos particulares con público en que los asistentes no tienen ubicación fija. Se permiten los eventos particulares en que los asistentes no tengan ubicación fija, sujeto a las siguientes reglas:

- a. El aforo máximo será 1 persona por cada 4 metros cuadrados del espacio destinado a la circulación del público.
- b. Sin perjuicio de lo anterior, el aforo máximo será de 75 personas al aire libre y de 25 personas en un lugar cerrado con ventilación permanente y adecuada.
- c. No se podrán sumar los aforos de espacios abiertos y cerrados
- d. Se prohíbe la realización de más de un evento en el mismo lugar.
- e. Se prohíbe la realización de estos eventos en residencias particulares.

81. Del funcionamiento de espacios cerrados que atienden público. Se permite el funcionamiento de establecimientos cerrados que atienden público.

Estos espacios tendrán un aforo máximo de 1 persona por cada 8 metros cuadrados del total de la superficie útil destinada a atención de público. En caso que el espacio sea menor a 8 metros

cuadrados, se podrá atender como máximo una persona. Para el cálculo del aforo no se considerará las personas que trabajan en el lugar.

V. Paso 4: Apertura Inicial

82. De las medidas. Las localidades que estén en Paso 4: Apertura Inicial, no estarán sujetas a cuarentenas. A dichas localidades se les aplicarán las medidas dispuestas en el Capítulo I de esta resolución, con las modificaciones que se señalan en los numerales siguientes.

83. De los permisos en centros del SENAME. En los centros dependientes del Servicio Nacional de Menores, tanto de administración directa como en los organismos colaboradores, se observarán las siguientes reglas:

a. Se permiten salidas de niño, niña o adolescente residentes, previa autorización y con la supervisión de la dirección de la residencia o centro.

b. Se permiten salidas con fines laborales a adolescentes de residencias que se encuentren en proceso de preparación para la vida independiente y a adolescentes que se encuentren en centros privativos de libertad que estén realizando labores en virtud de sus programas de intervención.

84. Del funcionamiento de los Centros de Día y Clubes de Adultos Mayores. Se permite el funcionamiento de los Centros de Día y Clubes de Adultos Mayores, con un aforo máximo de 30 personas, cumpliendo las siguientes condiciones:

a. Uso permanente de mascarilla de todos los asistentes y trabajadores del lugar.

b. Mantener distancia de 1 metro entre asistentes.

85. Del funcionamiento de restaurantes, cafés y análogos. Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, en lugares abiertos o cerrados con ventilación permanente, sujeto a las siguientes reglas:

a. Podrá haber un máximo de 6 personas por mesa.

b. Las mesas deberán estar separadas entre sí por una distancia mínima de dos metros lineales, medidos desde sus bordes.

86. De las actividades deportivas. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.

Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público.

Podrán concentrarse un máximo de 50 personas en lugares abiertos. Se permitirá la maquinaria de gimnasios en espacios exteriores, no superando la razón de una máquina por cada 4 metros cuadrados de espacio disponible.

En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, deberán seguirse las siguientes reglas:

a) En las salas de actividades dirigidas, no podrá haber más de 10 personas en cada una de ellas simultáneamente, existiendo una separación de al menos 2 metros entre personas.

b) En las salas de máquinas, deberá existir, al menos 2 metros de distancia entre cada persona, con un aforo máximo de 1 persona por cada 4 metros cuadrados de superficie útil de la sala.

c) La asistencia deberá programarse a través de bloques horarios cuya duración podrá determinarse por cada gimnasio. El usuario deberá elegir un bloque horario y extender su actividad en el gimnasio dentro de dicho espacio de tiempo.

d) Se permite el uso de camarines, duchas y casilleros dentro de cada bloque horario.

e) Deberá existir ventilación permanente y adecuada, sea esta natural o artificial.

87. De los eventos particulares. Se permiten las reuniones en domicilios particulares con un máximo de 30 personas en total, incluyendo a los residentes. En caso de que en el domicilio vivan 30 o más personas, no podrán recibir visitas. Estas reuniones sólo estarán permitidas fuera del horario de aislamiento nocturno.

88. De los eventos con público en que los asistentes tienen ubicación fija. Se permite la realización de este tipo de eventos, cumpliendo las siguientes reglas:

a. El aforo máximo será de un máximo de 150 personas en lugares cerrados con ventilación adecuada y permanente y de 300 personas en lugares abiertos.

b. No se podrán sumar los aforos de espacios abiertos y cerrados.

c. Deberá utilizarse mascarilla de manera permanente.

d. Podrán realizarse actividades distintas simultáneamente en lugares que cuenten espacios abiertos y cerrados, pero los asistentes de unos y otros no podrán tener ningún tipo de interacción, incluyendo baños y entradas y salidas.

e. Solo se permite el consumo de alimentos si la actividad se realiza en un lugar abierto con un aforo máximo de 200 personas y en lugares cerrados con ventilación adecuada y permanente con un aforo máximo de 100 personas.

89. De los eventos con público en que los asistentes no tienen ubicación fija. Se permiten los eventos públicos en que los asistentes no tengan ubicación fija, según las siguientes reglas:

a. El aforo máximo será 1 persona por cada 4 metros cuadrados del espacio destinado a la circulación del público.

b. El aforo no podrá exceder de un máximo de 100 personas en lugares cerrados con ventilación adecuada y permanente y de 200 personas en lugares abiertos, de manera simultánea.

c. No se podrán sumar los aforos de espacios abiertos y cerrados.

d. Deberá utilizarse mascarilla de forma permanente.

e. Las entradas y las salidas deben estar separadas.

f. Se prohíbe el consumo de alimentos.

90. De los eventos particulares con público en que los asistentes no tienen ubicación fija. Se permiten los eventos particulares en que los asistentes no tengan ubicación fija, sujeto a las siguientes reglas:

a. El aforo máximo será 1 persona por cada 4 metros cuadrados del espacio destinado a la circulación del público.

b. Sin perjuicio de lo anterior, el aforo máximo será de 150 personas al aire libre y de 50 personas en un lugar cerrado con ventilación permanente.

c. Se prohíbe la realización de más de un evento en el mismo lugar.

d. No se pueden sumar los aforos de los espacios abiertos y cerrados del mismo recinto.

e. Se prohíbe la realización de estos eventos en residencias particulares.

91. Del funcionamiento de espacios cerrados que atienden público. Se permite el funcionamiento de establecimientos cerrados que atienden público.

Estos espacios tendrán un aforo máximo de 1 persona por cada 4 metros cuadrados de la superficie útil destinada a atención de público. En caso que el espacio sea menor a 4 metros cuadrados, se podrá atender como máximo una persona. Para el cálculo del aforo no se considerará las personas que trabajan en el lugar.

VI. Paso 5: Apertura Avanzada

92. Las localidades que estén en Apertura Avanzada, no estarán sujetas a cuarentenas. A través de una resolución del Ministro de Salud se determinará las medidas sanitarias que deban cumplir las localidades que se encuentren en este paso.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

93. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

94. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

95. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

96. Déjase constancia que la presente resolución reemplaza la resolución N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, sin perjuicio de que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio y en las modificaciones posteriores que se hagan a ésta, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

97. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.
Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 43, de 14 de enero de 2021.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Hübner Garretón, Jefe de la División Jurídica, Ministerio de Salud.

